CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1570 DE 2020
PRÓRROGA NÚMERO CINCO (05) DE 2024

OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS – TIBU – LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.".
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PARTES:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS NIT.800.215.807-2 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER NIT: 800.103.927-7

Entre los suscritos, **CAROLINA PABÓN SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.353.833, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 2148 del 14 de junio de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 000066 del 17 de junio de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, , expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.485.061 expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación del Departamento Norte de Santander**,** en calidad de **GOBERNADOR**, posesionado mediante acta de posesión del 01 de enero de 2024, ante la asamblea del Departamento de Norte de Santander, facultado para la suscripción del presente documento por la constitución y la ley, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, en razón a que anteriormente celebramos el Convenio Interadministrativo No. 1570 del 10 de diciembre del 2020, hemos acordado suscribir la presente prórroga previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 10 de diciembre del 2020 las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020 cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS – TIBU – LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".** Se impartió orden de inicio mediante oficio **SRT 11756** del 11 de marzo de 2021.

2. Que en la Clausula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020, se estableció el valor en **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($65.800.000.000) M/CTE.**

3. Que se han suscrito las siguientes Prórrogas y Modificaciones al Convenio Interadministrativo 1570 de 2020:

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Modificación No. 1	01/05/2021	Se modifico la Cláusula Sexta GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO. del Convenio Interadministrativo Número 1570 de 2020.
Prórroga No. 1	29/07/2022	Se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 1570 del 2020, hasta el 31 de diciembre de 2022.
Prorroga No. 2	13/01/2023	Se prorrogó el plazo el plazo del Convenio Interadministrativo Número 1570 de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2023.
Adición No. 1	26/06/2023	Se adicionó la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($9.200.000.000) M/CTE, para un total acumulado de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($75.000.000.000) M/CTE
Prórroga No. 3	26/12/2023	Se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo Número 1570 de 2020, hasta el 30 de junio de 2024.
Prórroga No. 4	28/06/2024	Se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. Que, actualmente el Convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020, tiene como fecha de finalización 31 de diciembre de 2024.

5. Que, mediante oficio 1000 1000 del 27 de noviembre de 2024**, EL DEPARTAMENTO** solicita la prórroga del convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2025.

6. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato "Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga Convenio" del 11 de diciembre de 2024, suscrito por, el Gobernador de Norte de Santander, el Supervisor del Convenio, el Director Territorial de Norte de Santander, el Gestor Técnico de Proyecto, el Abogado de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

7. Que con Memorando 2024I-VBOG-099829 del 23 de diciembre del 2024, la Subdirección de Vías Regionales solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la prórroga No. 05 del convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020.

8. Que la unidad ejecutora presentó concepto ante la Subdirección de Gestión Contractual y

Procesos Administrativos así:

(…)" De lo anterior, se puede concluir que el elemento de la irresistibilidad alude tanto al evento mismo como a sus consecuencias.

Ahora bien, en efecto, es de público conocimiento que, en la zona del Municipio de Tibú, en el Departamento de Norte de Santander, el orden público, es un factor a tener en cuenta, al momento de realizar actividades constructivas en proyectos de infraestructura.

Sin embargo, a pesar de tener conocimiento sobre el accionar de grupos al margen de la ley en la zona, lo que lleva a que el hecho se constituya en imprevisible, es lo regular o lo frecuente del evento y a todas luces la quema de una maquinaria no es un hecho que se genere de manera regular o frecuenta y menos con advertencia alguna, pues llega de imprevisto el accionar de los grupos al margen de la ley.

Por su parte, frente a la probabilidad de su realización, son eventos cuya probabilidad no está dada por modelos aritméticos o exactos, sino que la probabilidad de su ocurrencia depende completamente de las dinámicas sociales y políticas, propias de los grupos al margen de la ley que operan en la zona, lo que evidentemente escapa a la órbita de manejo y control del contratista de obra que ejecuta el proyecto.

Justamente porque la probabilidad de ocurrencia depende del querer de los grupos al margen de la ley, cada vez que ocurre un hecho delictivo, se da de manera sorpresiva, pues no se sabe en qué lugar o bajo que modalidad podrá ser el actuar delictivo de los grupos al margen de la ley que operan en la zona.

Así las cosas, si bien se conoce la presencia de grupos al margen de la ley en la zona, el actuar de dichos grupos y las consecuencias que pueda tener dicho actuar, son totalmente irresistibles, pues es absolutamente imposible evitar las consecuencias de un carro bomba, cuando no se sabe cuándo y en donde va a ocurrir su detonación o en qué momento se producirá un hostigamiento o una confrontación con otros actores al margen de la ley o con las fuerzas de seguridad del Estado.

Igual suerte ocurre con el facto climático, pues si bien es posible determinar cuando puede ocurrir una precipitación, es claro que durante la vigencia 2024, se han generado precipitaciones que han excedido todas las previsiones históricas de la cuales se tuvieran registros, al punto que el Gobierno Nacional, se vio obligado reaccionar ante la ola invernal, entre otras herramientas, a través del decreto 1372 del 13 de Noviembre de 2024, por medio del cual se declara la situación de desastre nacional en todo el territorio Nacional.

Además de todo lo anterior, se precisa que, con la modificación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo, se mantienen incólumes y como se mencionó en líneas precedentes, el contrato de obra no será desfinanciado, ni su meta física se verá reducida.

Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor

calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto

Por todo lo anterior, se considera necesario ampliar el plazo del convenio hasta 31 de diciembre de 2025 y con ello garantizar la ejecución y recibo a satisfacción de las obras." (…)

(…) "La Subdirección de Vías Regionales considera viable la prórroga del Convenio No. 1570 de 2020, teniendo en cuenta que el plazo para la ejecución del convenio vence el próximo 31 de diciembre del 2024, término que resulta insuficiente técnicamente para la debida ejecución de las metas físicas pactadas, por lo que se hace necesario prorrogar el convenio del asunto hasta el 31 de diciembre de 2025

La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido durante la ejecución del Convenio." (…)

9. Que mediante la relación de pagos del 30 de diciembre de 2024 SIIF NACION del Convenio, se evidencia que EL INSTITUTO giró al DEPARTAMENTO los recursos establecidos en la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. 2019 de 2021.

Por lo anterior, las partes hemos pactado las condiciones del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Convenio Interadministrativo Número 1570 de 2020 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Convenio Interadministrativo No. 1570 del 2020, hasta el 31 de diciembre del 2025.

PARÁGRAFO: La presente prorroga se suscribe sin perjuicio de las acciones a las que haya lugar por parte de EL INSTITUTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del convenio que no se hayan adicionado o modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboro: Leonardo Zamora Abogado SGCPA
Reviso: Yudy Sánchez Abogada SGCPA